

Monterrey, N.L., 24 de septiembre de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes, siendo las 13 horas con 8 minutos del día 24 de septiembre de 2026, da inicio la sesión pública de resolución jurisdiccional de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Por lo que, señora Secretaria, le solicito verifique el *quórum* legal y dé cuenta de los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de 16 medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión que ha sido debidamente publicado. Con la precisión de que el juicio de la ciudadanía 112 ha sido retirado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día.

Si están por su afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, Jorge Alfonso de la Peña Contreras, por favor, nos dé cuenta con los proyectos que hoy trae a este Pleno el Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alfonso de la Peña Contreras: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta, en primer término, con el juicio de la ciudadanía 97 de este año, promovido en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Nuevo León, que declaró inexistentes las infracciones de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia electoral, atribuidas a la persona usuaria de la cuenta de Instagram “MEXICONOCALLA”.

En el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada.

Por una parte, se mantiene la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género, porque el Tribunal local determinó correctamente que las expresiones denunciadas no contenían elementos de género.

Por otra parte, se propone dejar sin efectos la determinación relativa a la inexistencia y calumnia electoral, al advertirse que la investigación realizada por la responsable no fue suficiente para descartar la actualización del elemento personal de la infracción.

Asimismo, se considera que el análisis del elemento objetivo de la infracción no atendió de manera integral el contexto en el que fueron difundidas las expresiones denunciadas, por lo que no era válido concluir con las diligencias realizadas que no se actualizaba la calumnia.

En consecuencia, se propone reponer la investigación únicamente respecto a la calumnia electoral, a fin de que se agoten las diligencias necesarias y se emita una nueva determinación.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 106 de este año, promovido en contra de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la que

confirmó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que se decretó el sobreseimiento del juicio de inconformidad presentado por el promovente al haberse presentado de manera extemporánea.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada por los siguientes motivos:

Aunque el Tribunal local no realizó una valoración individualizada de las constancias de publicitación, del análisis directo de estas documentales por parte de esta Sala Regional permite tener por acreditado que las providencias y la convocatoria fueron publicadas el 6 de mayo.

Tampoco se acreditó que la responsable hubiera perfeccionado indebidamente la motivación de la resolución partidista y fue correcta la aplicación de la regla, conforme a la cual todos los días y todas las horas son hábiles.

Asimismo, aunque en cuanto el Tribunal local no examinó exhaustivamente diversos planteamientos dirigidos contra el sobreseimiento, esa irregularidad no modifica la conclusión sobre la extemporaneidad.

Y, finalmente, aunque se excedió el plazo legal para resolver, la demora no incide en la legalidad ni el sentido de la sentencia impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 58 de este año, promovido por el Partido de Acción Nacional, en contra de una resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que confirmó la diversa emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, en un procedimiento ordinario sancionador en la que se declaró existente la infracción atribuida al partido actor consistente en incumplir un acuerdo emitido por dicha autoridad.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que es materia de impugnación, la sentencia controvertida, al estimarse que el Tribunal local sí analizó exhaustivamente los planteamientos formulados por el partido actor.

Además, porque los agravios mediante los cuales se refiere que en el artículo 408 de la Ley del Electoral local no son aplicables, son infundadas, *pues tal dispositivo*, pero de una regla general que es aplicable para la notificación de los actos y resoluciones que sean emitidos por el Consejo General.

Asimismo, porque la falta de entrega posterior de una copia certificada del acuerdo emitido por la autoridad administrativa, así como las modificaciones realizadas durante la sesión en la que se aprobó, no impidió que operara en el caso la notificación automática.

Finalmente, porque las reglas específicas de notificación previstas para las resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores no resultaban aplicables al caso, debido a que el acuerdo del Consejo General no fue emitido dentro de uno de estos procedimientos ni ordenó su inicio.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Jorge Alfonso de la Peña.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención sobre estos asuntos?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Ninguna, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, señora Secretaria General, por favor tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De acuerdo con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 97 se resuelve:

Primero. - Se modifica la resolución impugnada.

Segundo. - Se vincula a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Nuevo León y al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones den cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 106, así como en el juicio general 58, se resuelve en cada uno de ellos:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Enseguida, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, Casto Guzmán Vidal, dé cuenta con los proyectos que mi Ponencia trae hoy a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Casto Guzmán Vidal: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 87 de este año, promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio de la ciudadanía local 12/2026, mediante la cual determinó que no se actualizó la obstrucción al ejercicio del cargo alegada por el actor, en su calidad de regidor del ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, que atribuyó a la secretaria del ayuntamiento, a la síndica y al director de Asuntos Jurídicos y Reglamentación, todos de dicho municipio.

La Ponencia propone confirmar la resolución controvertida al estimar sustancialmente que la información que requirió bajo el argumento de que le era necesaria para ejercer sus funciones, si bien no se le entregaron en las formas solicitadas, sí estuvo a su disposición y con plena accesibilidad, por lo que los motivos de inconformidad planteados son infundados e ineficaces.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 60 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio electoral JE-15/2026, en la que revocó el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León por el que declaró la improcedencia de la medida cautelar solicitada por Jair de la Luz Trinidad en el procedimiento ordinario sancionador 88/2026, para el efecto de que dicho órgano se pronunciara nuevamente con exhaustividad sobre todos sus planteamientos.

La Ponencia propone confirmar la resolución impugnada, pues si bien de inicio resulta fundado el agravio respecto a la omisión del Tribunal responsable de llamar al Partido Acción Nacional, en su carácter de tercero interesado en el juicio electoral 15/2026, también es inoperante al no acreditarse una afectación real y trascendente a su esfera de derechos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Licenciado Casto Guzmán.

Magistraturas, les consulto si hay alguna intervención sobre las cuentas rendidas.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No, Presidenta. Gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Presidenta, no. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En ese sentido, Secretaria General tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De acuerdo con las consultas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 87 y en el diverso juicio general 60, se resuelve, en cada uno de ellos:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Enseguida, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Palomares Leal, por favor nos dé cuenta de los proyectos que hoy trae a este Pleno la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 61 de este año promovido por Adrián Emilio de la Garza Santos contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que lo sancionó por la difusión de propaganda en su perfil de una red social en la que aparece una persona menor de edad sin que se cumplieran con los lineamientos correspondientes.

La Ponencia considera que le asiste razón al actor en cuanto a la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, ya que advierte que el Tribunal local tuvo por acreditada la infracción a partir de identificar a la persona como menor de edad mediante imágenes congeladas extraídas del video denunciado, sin realizar un análisis conforme a los criterios de identificación o *recognoscibilidad* en condiciones ordinarias de reproducción y con base en esa condición determinar si la persona podía ser reconocida como niña, niño o adolescente.

En ese sentido, como se detalla en el proyecto, al reproducir el video en su velocidad de grabación y sin pausar, no se advierten elementos objetivos que permitan reconocer a la persona señalada como menor de edad. Por tanto, la propuesta es revocar la resolución impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 62 de este año, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el juicio de la ciudadanía local 7 de este año, en la cual esencialmente se confirmó el desechamiento de

un procedimiento ordinario sancionador instado por el aquí actor ante la supuesta omisión de llevar a cabo la renovación periódica del Comité Directivo Estatal del Partido de Acción Nacional en dicho estado.

La Ponencia propone revocar la resolución impugnada porque considera que el Tribunal responsable concluyó indebidamente que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para desechar de plano las quejas en el procedimiento ordinario sancionador, cuando de acuerdo con la normativa electoral estatal únicamente está facultada para emitir el acuerdo de admisión o formular la propuesta de desechamiento, cuya decisión final corresponde al Consejo General de ese Instituto Electoral.

Por ello, se propone a su vez revocar la determinación de desechamiento emitida por la referida Secretaría Ejecutiva y ordenar a la autoridad administrativa electoral que emita otra resolución en los términos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Juan Antonio Palomares.

Consulto a las Magistraturas si quieren tener alguna intervención sobre estas cuentas.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De mi parte no, Presidenta. Gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las consultas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Son mi consulta. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio general 61 se resuelve:

Único. - Se revoca la resolución impugnada.

En el juicio general 62 se resuelve:

Primero. - Se revoca la resolución controvertida.

Segundo. - Se revoca la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Tercero. - Se ordena a las autoridades administrativas electorales vinculadas que procedan conforme al apartado de efectos del presente fallo.

A continuación, señora Secretaria General, por favor, dé cuenta con los proyectos de los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistraturas.

Doy cuenta conjunta de los juicios de la ciudadanía 99 y 103, promovidos para controvertir las resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en las que revocó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral local, que declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en esa entidad, así como la integración de sus órganos internos, y desechó los juicios promovidos por diversas consejerías y personas integrantes de órganos partidistas del citado partido, por los que controvirtieron la omisión de ser convocados a la Sesión del Onceavo Consejo Estatal de dicha institución política, en la que se aprobó la sustitución de la Presidencia de la Mesa Directiva, así como la autoridad para valorar posibles alianzas para el proceso electoral 2026-2027.

En los proyectos se propone desechar de plano las demandas, en el primero, al carecer de firma autógrafa, por haber sido presentado vía correo electrónico en la cuenta de esta Sala Regional y, el segundo, por presentarse fuera del plazo legal de cuatro días previsto en la ley, por lo que resulta extemporáneo.

Finalmente, doy cuenta conjunta con los juicios de revisión constitucional electoral del 44 al 50, promovidos para controvertir las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección de diputados locales de mayoría relativa en diversos distritos y la expedición de las constancias de mayoría a la fórmula postulada por la Coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad.

En los proyectos se propone desechar de plano las demandas, en virtud de que quien se ostenta como representante del partido actor no acreditó su personería y, por tanto, carece de legitimación procesal para promover los medios de impugnación.

Es la cuenta, magistraturas.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración la cuenta rendida.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta, gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No, Presidenta, de mi parte no.

Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Señora Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De acuerdo con las improcedencias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con las improcedencias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias.

Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 99 y 103, así como en los juicios de revisión constitucional electoral del 44 al 50, se resuelve, en cada uno de ellos:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, toda vez que hemos agotado los asuntos listados para esta sesión pública y siendo las 13 horas con 25 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias, buenas tardes.